

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO *A*

---

Legajo No. *28*

*3.3.17.38*  
Cuaderno No. *440*

Año *1807*

No. de hojas útiles *8*

Expediente promovido por don Lorenzo Gómez, Guarda de los valles de Amancaes y Barrio Nuevo, contestando un recurso de los hacendados de dicho valle para que se le subrogue y se nombre en su lugar a don Blas de la Barrera. ~~.....~~

Era Juez de Aguas don Francisco Arias Saavedra.

Observaciones.....

Clasificación..... A G U A S .....

CA - JA 1  
CAJ 217  
DOL 274  
f 8



En quartillo.

n 5173



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

*Juez de Aguas,*

593

*Don Lorenzo Lopez Guanda de las Valles de Amaraes, y Baza nuevos, como mas haya lugar en sus pareceres ante V.S. y digo, q. en mi noticia hallegado, como en este Juzgado se esta pasando y Flaz end ados, sobre se pararon al Exponente el Cargo q. exerce en el Guanda, y nombra m. y tanto legitimo. La solicitud es extraña y depura tendansa. Señala q. en perjuicio de la Exponente q. p. ello es consiguiente que oiga esta materia conforme a Justicia, q. a. con tirada de lo q. se deduxese, y de la debida Justificac. de causas q. motiben la absencia del despojo q. se intenta, sede la prohibencia q. conbersa*

*Don Lorenzo Lopez Guanda de las Valles de Amaraes, y Baza nuevos, como mas haya lugar en sus pareceres ante V.S. y digo, q. en mi noticia hallegado, como en este Juzgado se esta pasando y Flaz end ados, sobre se pararon al Exponente el Cargo q. exerce en el Guanda, y nombra m. y tanto legitimo. La solicitud es extraña y depura tendansa. Señala q. en perjuicio de la Exponente q. p. ello es consiguiente que oiga esta materia conforme a Justicia, q. a. con tirada de lo q. se deduxese, y de la debida Justificac. de causas q. motiben la absencia del despojo q. se intenta, sede la prohibencia q. conbersa*

*Otro si, a V.S. Pido, y Suplico q. no ha*

Quando p. convenientemente decretam el traslado  
dido en lo principal, resista mandam. sente a Juro  
Gen. de Hacendados, Molineros, y Guenteros  
p. q. abita voz, esponga cada uno Respectivamente  
en presencia de V. S. lo que fuese Juro, y amogado, y  
de este modo se descubria la Seducion, y con  
cong. algunos antomado este desesperado ad bito  
p. eludir la satisf. de las cantidades q. deben en  
razon de pornatas, y no ha sido posible sepderles en  
sua, aun apesar de las politicas y condenaciones q. tra  
Judiciales q. se les han hecho, p. sea a Justicia v.  
Supra

Lorenzo Gomer

Guardese lo proveido hoy dia a la Jra. al  
licenito presentada p. los Hacendados y moline  
ros del Valle de la Piedra via Armancaes,  
y Barrio nuevo. Lima y Feb. 14. 1707

Sacavedra

Proveido y firmado por el Sr. D. Fran. Juan de  
Sacavedra, Abogado de la R. Audiencia Reg. perpetua  
y Juez principal de aguas de esta Ciudad y en su aus  
encia por el Sr. en su ausencia

Ante mi

Mig. Ant. de Arana



que ha acreditado cuya notoriedad nos in-  
pete apregonarla y en su virtud.

A. V. S. pedimos y solicitamos se sirva nombrar al  
citado Don Blas de la Barrera por guar-  
da de Aguas de los expresados Valles aten-  
diendo á las causas expuestas y ser de Justi-  
cia que pedimos &

Ignacio Barrera Manuel de la Puente

Silvestre Lavatone Manuel de Antara

Melchor Pisano José Parq. Delasco

José Fernandez

Vicente Sanchez Tomasio Rodriguez

Franco de Contreras

Domingo de Barcia

José Antonio Carrillo

Leano en Arboleda

Venga este Exito firmado p. todos los In-

Removido y vedado provid. Lima y Feb. 3. 1807

14. 1807

Removido

Proveído y firmado por el S. d. d. Fran. Anas de Saavedra Abog. de esta A. Aud. Reg. perpetuo y Juez privativo de aguas de esta Ciudad y en su jurisdic. por S. M. en el dia de hoy

Ame mi

Mig. An. de Arana  
Ten. del S. N. de L. Ono. Car.

En atencion a las causas q. en este escrito se expresan, se Remueve desde luego al cargo de Guarda ad honorem Gomez, q. se le notifique escriba el titulo q. se le libio, en cuya conformidad se nombra ad. D. Blas de la Barrera pontal Guarda de los Valles de la Piedra Lisa, Amancaes, y Barranomeo, y agueren se le dara un Certificado de este auto p. que se abra el Archivo e nombren. en forma. Lima y Feb. 10. del 1807

Removido

Proveído y firmado por el S. d. d. Fran. Anas de Saavedra Abog. de esta A. Aud. Reg. perpetuo y Juez privativo de aguas de esta Ciudad y en su jurisdic. por S. M. en el dia

Ame mi

Mig. An. de Arana



En un navello.

DEL CUARTO UN QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y OCHO CIENTOS  
Y OCHO CIENTOS

*Notas En el año de mil ochocientos y ocho  
sábado el Decano de la Sta. e<sup>a</sup> honrada  
Gonca en su penencia y oficio de  
Lorenzo Gomez y Maloncello*

En quarillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL CINCO  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENT-  
TOS Y SEIS.



Yo D. Lorenzo Gomez comarcal  
 haya lugar en dho parage ante V.S. y  
 digo: Que se me ha notificado un decreto  
 provisto por V.S. a virtud de representacion subs-  
 crita p.<sup>a</sup> algunos Alcaudanos, Molineros  
 y Huerteros, p.<sup>a</sup> quienes se ha nombrado de  
 Guarda de Cagua, a D. Blas de N.  
 Sin saber yo, el motivo q.<sup>e</sup> haya dado meri-  
 to p.<sup>a</sup> mi separacion, despues de seis años  
 que obrengo el cargo, cumpliendo con los  
 deberes del mismo, como lo comprue-  
 va el Recurso q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> dho interesados se  
 ha presentado a mi favor en el dia.

La representacion hecha de con-  
 trario, esta manifestando el gran dano,  
 y que con obstrucion y subreccion, fra-  
 maron algunos dho Recursos, en el con-  
 sejo, de q.<sup>e</sup> ya me separaban del cargo  
 y otros creyendo que no podia desempe-  
 ñarlo, p.<sup>a</sup> tener en administracion



la Huerta de Palomares. En todo el ti-  
empo que he obtenido dicho cargo, he esta-  
do en el mismo ejercicio; y quando se  
me nombró p.<sup>a</sup> la suma de todas las muer-  
tas, me hallaba en la Huerta de la  
Buena muerte, y nunca me ha impedido  
el zelo, y cuidado de las aguas la em-  
pleada o ocupacion; oy es gran novedad, pre-  
tendiendo p.<sup>a</sup> este medio de la separaci-  
on tan injusta a que se aspira.

No puede estar mas clara la verdad  
de lo: es y puesto. El D. D. Forvino Rodri-  
gues, Prior del R.<sup>o</sup> conuitorio del  
Colegio de S.<sup>o</sup> Carlos, fuere uno de los  
que firmaron el recurso q.<sup>o</sup> de contrario.  
Se hizo p.<sup>a</sup> nombrar a D. Blas; D. Mel-  
chor Pizarro Arrendatario de la Cha-  
ca de Puente Lato, y D. Domingo Ba-  
via, de la de potado, fueron otros q.<sup>o</sup> creyeron  
q.<sup>o</sup> yo me separaba del cargo, en cuya  
virtud, firmaron tambien, y despues  
serviendolos de una mala fe y engaño se  
reartan; Parese q.<sup>o</sup> esta en bastante for-  
ma conprobada la malicia con que con-  
testigos tan fide dignos y de experian-  
cia si yo no cumpliera como devo, no  
satisficarian todos los Arrendados  
y Huerteros q.<sup>o</sup> permanecian en el  
ejercicio; p.<sup>a</sup> el ingreso a el, se me  
nombró en sustitucion p.<sup>a</sup> otra tal

(hablando con el respeto de vido) se deve  
ria nombrar otro quando quando p. mi  
parte. Tuviere motivo bastante de repa-  
cion y de esta forma, se negase hacon,  
venia a mejor por la verdad

Los Modineos que subreivieron  
el pedimento con rasis, <sup>viene</sup> no accion por  
nivo top. el top. <sup>esta</sup> es subyda en una  
m. segun esta declarada, y asi es sub fin  
mas, no tienen valor ninguno, co-  
mo las otras de que hebo hechar men-  
cion y el engaño con que se recibie-  
ron.

Por otra parte V. S. deve atender  
al agravio q. se me infiere <sup>me</sup> mantene-  
y ampararme en la posesion en q. estoy  
a vista de los testigos con que p. lo  
dado la obrepcion y subrepcion q. dio  
merito al nombramiento de dho. quando  
y q. p. despojarme del mismo tenio, no  
se me ha justificado el mal leve de-  
lito, ni <sup>mal</sup> eversion en el, en esto de ven-

mino <sup>co</sup> se si va mantenearme y  
pido y sup. se si va mantenearme y  
ampararme en la posesion en q. me  
hallo de guarda de Argua, y si los q.  
an solicitado que se ad el mencionado  
D. B. no tuviere que pedir, lo agan  
como corresponde q. p. protesto de sen-  
darme y usar del or. dho. que me con-





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCCHOCIENTOS SEIS, Y OCCHOCIENTOS Y SETTE.

Vengan p. Sr. de Survig. pido & ha

Lorenzo Gomez

V. nare ann antecedente y traigase. Lima y Feb.

S. 1807

Vacante

Por el Sr. D. Juan Arias de la Cruz, Abogado de esta R. Aud. Reg. perpetuo y Juez privativo de Aguas de esta Ciudad, y en su jurisdiccion por S. M. en el dia de hoy.

Ante mi

Mig. An. de Armas

en quarto.



SELLO CUARTO, VN CAVAR  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS, SEIS, Y OCHO CEN  
TOS Y SESENTA.

Don Felix de Aguad



Don Manuel de Arcaera, Diputado de los Le  
des de Arroyavea, y Barrio nuevo, ante V. M.  
parece y Dice: Que habiendo sido convenido  
Don Lorenzo Gomez, Guardia q. ha sido para  
que entregue las listas de la provata con un  
Varon individual de cobrado, y p. cobrar, para  
que Don Blas Barrera evacue lo que esta  
pendiente como guardia nombrado que es por  
Auto que V. M. se sirva proveer.

Eni mismo se le previno para que  
entregue una cuenta instruida de la cobra  
ya hecha p. el, y las distribuciones p. que sin  
ella no puede el Diputado proceder a la for  
macion de la general que debe V. M. dir en ere  
Tuzgado. Et todo se excusa diciendo tiene  
orden de V. M. para proceder a la co  
branca de toda la provata. Quando fure con  
parece conforme a Justicia, a fiarme en el  
confiador de todo abono p. que en el no hay  
la menor seguridad. Del mismo modo es  
el que en el acto entregue al Diputado la  
expresada cuenta, pues este habla la tra  
se habla vicio del menor conocimiento

por no traer Dado Dho Comed. ...  
ma de las detenciones que ...  
erido preciso saber. el ...  
ia a favor de los ...  
con antelacion a la ...  
en la tomo; se ha de servir la ...  
de V. S. mandando que sin ...  
alguno esiba los expresados ...  
ta instaurada con ...  
bajo aprehensimiento. Por todo lo qual.

A V. S. pido y sup. se sirva mandar segun; y como  
hevo pedido en Justicia V. S.

Mannel Arana

Guardese lo precuso hoy dia de la sha a  
Escrito de Lorenzo Garcia. Lima y febrero  
5. de 1807

Vacu etia

Procedo y firmado p. el S. D. D. Fran. Arana de  
Saveria, Abogado de esta C. Aud. Reg. perpetuo  
y juez privativo de aguas de esta Ciudad y su  
jurisdic. por S. M. encubia de su fud.

Amem. M. A. de Arana



SELLO CUARTO, VII CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
TOS Y SIETE.



Los Hacendados y dueños del territorio de la  
Amazonia como mejor proceda dedho. pare ser  
ante V.S. y decimos: que ha llegado a nuestra noticia  
que se ha nombrado por Guarda de aguas a don  
Blas de N. separando del cargo a don Lorenzo Gomez  
quien hasta ahora no ha dado ni el mas lebe  
para ello, y el nombramiento de aquel ha recaido en  
vista de una representacion q. algunos interesados, y no  
sotras firmamos, pero esta fue en el concepto firme  
dey. el dho. D. Lorenzo no podia seguir con la comi-  
on, como asi se nos expuso, y firmamos por dy. no se  
nos y esta Cruz; pero hoy extrañados de la falsedad  
y engano con que se prosedio, ocurrimos a V.S. para q.  
en vista de lo expuesto se tengan por deningun valor  
ni fuerza de dar subreiciones manteniendo en la po-  
sicion del ministerio al referido Gomez.

Del mismo modo representamos a V.S. que los  
indianos no son parte para dar, ni tienen inter-  
vencion voz, ni voto en las causas de no sotras, por q.  
están excluidos y declarados asi por el Señor D. Dn.  
Manuel Pardo Ojeda y fue del Real Audiencia,  
por q. ellos solo tienen las aguas que se les desan  
pasar para sus molinos, en cuya virtud se  
tanto declaro y otorgamos las ordenanzas

Siendo un por lo comun natural, y de hecho de gente  
tambien legal el dho. pedimento, y toda lo que

de los pedimentos y de los que el pedimento suscritos  
algunos de los Interesados que firmaron en pre-  
vidos se tenga por ningun valor, y en conse-  
quencia mandax se mantenga en el cargo de

Guarda de apagar el expediente D. Lorenzo  
Torres por ser el Just. de pedimentos V.

Manuel Ruiz Jose Julian Ribera

Manuel Serna por vicaria

Guassica Aliaga

Manuel Aliaga

Mi Madre Vicerra Moya.

Pablo Franco

Pablo Loarse

José fernandez

Melchor Pisano

Manuel Medina

Leipe Compio

Don Gonzalo

Don Balagui Cecilio Villagomez

José Patricio de Mayora

Don Phoxibia de Aiquez

Fonbia Rodriguez

Domingo de Barcia

doylee que lo dier y

sus individuos que subcriben el presente  
 anterior lo hicieron en mi presencia y esta  
 en testimonio. Rodriguez Perea del Colejo de  
Don Carlos y Don Domingo Barcia Abogado  
de la fuente que llaman de Potos me es  
parieron ven de repunto la y tambien apa-  
recen y q el Conite por yo la present  
en Lima y llamo tres de los cientos siete

J. Valenzuela

Para Noticia sobre lo pñal. citose a Junta de  
 Hacendados, en perjuicio de lo qual Notifiquese  
 a Lorenzo Gomez excusa las Letras de la Puercata  
 en los terminos q. pide el Diputado. Lima y marzo  
 11. 1787.

Sacavida

Notado y firmado por el S. D. Fran. Xavier de Sacavida Abog.  
 de esta R. A. de Reg. perpetua, y juez privativo de aguas de esta  
 Ciudad y su jurisdic. p. L. M. en el dia de m. h. a.  
 Año m. d.

Mig. An. de Arana

En Lima y Marzo once de ochocientos siete.  
 Notifiquese a saber al D. anterior  
 a don Lorenzo Gomez en perjuicio de su fac.

Lorenzo Gomez

J. Valenzuela



19

En guarilla



UN CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
NTE Y SIETE.

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten text, likely the beginning of a letter or document]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*

